RAD: 2022-207.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.,
DEMANDADO: SYNERGY TRADE & MARKETING S.A.S., ANGELICA MARIA CARRILLO SANTIS, y EVARISTO VILLAMIZAR MURILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita el secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 040-569769, No. 040-569770, No. 040-614661 y 041-148174.

Se tiene que mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 040-569769, No. 040-569770, y No. 040-614661, el cual fue inscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, bajo Anotación No. 05 de fecha 30-12-2022 Radicación 2022-040-6-40631, anotación No. 05 de fecha 30-12-2022 Radicación 2022-040-6-40631, y anotación No. 05 de fecha 30-12-2022 Radicación 2022-040-6-40631, respectivamente tal como se puede apreciar en el certificado de libertad y tradición aportado por la referida Oficina, encontrándose pendiente nombrar secuestre.

Según el DECRETO ACORDAL 0801 de diciembre 07 de 2020, articulo 70, los despachos comisorios, pasaron a ser competencia de la Secretaria Distrital de Gobierno, según nos hizo saber esa secretaría en comunicación QUILLA 21-300076 de 10 de diciembre de 2021 visible como archivo 15 en el proceso bajo radicado 08001315300420210005 2.

Así las cosas, el Juzgado, ordenará el secuestro y se comisionará a la Secretaria Distrital de Gobierno para la práctica de la diligencia del secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 040-569769, No. 040-569770.

También, mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2022, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 041-148174, el cual fue inscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, bajo Anotación No. 10 de fecha 18—01-2023 Radicación 2023-041-6-262, tal como se puede apreciar en el certificado de libertad y tradición aportado por la referida Oficina, encontrándose pendiente nombrar secuestre.

RESUELVE:

1. Ordenar el secuestro de los inmuebles identificado con matricula inmobiliaria No. 040-569769, No. 040-569770, de propiedad de EVARISTO VILLAMIZAR MURILLO: DEPOSITO No.20 DEL EDIFICIO BAHÍA COUNTRY, situado en la Calle 79B No. 42 - 376 de la ciudad de Barranquilla, y DEPOSITO No.21 DEL EDIFICIO BAHÍA COUNTRY, situado en la Calle 79B No. 42 - 376 de la ciudad de Barranquilla.

   Nombrar como secuestre de los inmuebles, a AGROSILVO- ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS Y CONSULTORES NIT No. 900145484-9, comuníquesele su designación en la Cra 8 #13B-11, TEL: 3004957788 correo:

AGROSILVO@YAHOO.ES, debiendo aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Señálese como honorarios por su asistencia en la diligencia entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales DIARIOS, según lo dispone la regla quinta del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para practicar la diligencia de secuestro se comisiona a la Secretaria Distrital de Gobierno. Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio.

2. Ordenar el secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No. 040-614661, LOTE 11D – 2B con área de 160.00 MT2, situado en Puerto Colombia. Comisionar al Juez Municipal Promiscuo 001 de Puerto Colombia, para que realice la diligencia, con facultades para nombrar secuestre, al que se le deberá señalar los honorarios por su asistencia en la diligencia, entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales DIARIOS, según lo dispone la regla quinta del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

3. Ordenar el secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No. 041-148174, Carrera 18 No. 76D-47 en Soledad. Comisionar al Juez Municipal en turno de Soledad, para que realice la diligencia, con facultades para nombrar secuestre, al que se le deberá señalar los honorarios por su asistencia en la diligencia, entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales DIARIOS, según lo dispone la regla quinta del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a2931e224a4158f70042c1d747c5d08d07221d764c199ae5c6e61fbaabe5e5**

Documento generado en 29/01/2024 08:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica